

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 14 de junio de 2023, **feneció en silencio**, el término restante de traslado (7 días) al ejecutado, conforme lo dispuesto en auto anterior.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00367
Demandante: LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: 13 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, es claro para esta sede judicial que el término de traslado al demandado, conforme lo dispuesto en auto anterior y ley 2213 de 2022, **feneció en silencio**, por lo que deberá continuarse con el trámite legal correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el presente asunto es un ejecutivo de menor cuantía, fundamentado en una LETRA DE CAMBIO. El proceso fue impetrado por LUIS EMILIANO VENEGAS AVILAN, identificado con C.C. No. 3.069.025 y en contra de PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA, con C.C. No. 11.231.695, tras lo cual el Juzgado dictó mandamiento de pago el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), providencia notificada al demandado virtualmente, cuyo término de traslado inicial y restante, según lo dispuesto en auto anterior, fenecieron **en silencio**, el 14 de junio de 2023. Así las cosas, ante la falta de medios exceptivos que resolver, es procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 ibidem, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículo 671, 673 y siguientes del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es el otorgante de

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

la promesa unilateral de pago plasmada en él, siendo un motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago calendado veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

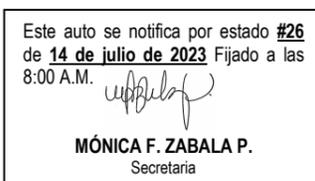
2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del *ejúsdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d871fb750611736e58608e9f2b3f0b03696e69a6d0c5c618f027b234d6d839**

Documento generado en 11/07/2023 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>